REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 61/22

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-01-2019-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Gabriel Santos, contra el art. 767 del Código Civil.
SÍNTESIS	La presente acción directa de inconstitucionalidad fue interpuesta por el señor Gabriel Santos contra el art. 767 del Código Civil dominicano, que reza como sigue: Si el difunto no deja parientes en grado hábil de suceder ni hijos naturales, los bienes constitutivos de su sucesión pertenecen al cónyuge que sobreviva. El Tribunal Constitucional comunicó la acción directa de inconstitucionalidad que nos ocupa a la Cámara de Diputados y al Senado de la República Dominicana, mediante las comunicaciones PTC-AI-079-2019 y PTC-AI-080-2019, dictadas el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), las cuales fueron recibidas por los indicados órganos el primero (1ero) de julio de dos mil diecinueve (2019). Asimismo, la referida acción directa fue notificada a la Procuraduría General de la República mediante la comunicación PTC-AI-081-2019, dictada por el Tribunal Constitucional el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), que fue recibida por dicha institución el veintiocho (28) del mismo mes y año.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Gabriel Santos, contra el art. 767 del Código Civil.

	SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la referida acción directa de inconstitucionalidad y **DECLARAR NO CONFORME** con la Carta Sustantiva el art. 767 del Código Civil, por contravenir los arts. 38 y 55 constitucionales, relativos a la dignidad humana y a los derechos de la familia. **TERCERO: DIFERIR** los efectos de la inconstitucionalidad decretada por esta sentencia y **EXHORTAR** al Congreso Nacional para que en un plazo de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, legisle en torno a la configuración del cónyuge supérstite y/o de la pareja consensual sobreviviente como sucesor regular del finado en el régimen procesal prescrito por el Código Civil dominicano para las sucesiones intestadas. **CUARTO:** Si al vencimiento del plazo consignado en el ordinal **TERCERO** del dispositivo de la presente sentencia, el Congreso Nacional no ha dictado la legislación correspondiente, el art. 767 del Código Civil devendrá nulo con todos sus efectos. **QUINTO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, señor Gabriel Santos; al Senado y a la Cámara de Diputados de la República, así como a la Procuraduría General de la República. **SÉPTIMO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2020-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Víctor Alexander Duval Flores, contra la Resolución núm. 4623-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie se origina con la emisión del auto de apertura a juicio por el Quinto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante la Resolución núm. 061-2017-SACO-00128, el veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), contra el señor Víctor Alexander Duval Flores, por presunta violación a las disposiciones del artículo 309, numerales 1, 2 y 3 literal e), del Código Penal, modificado por la Ley núm. 24-97 sobre Violencia de Género e Intrafamiliar. En desacuerdo con la decisión rendida, el indicado señor Duval recurrió en alzada ante la Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que mediante la Resolución núm. 308-SS-2017, del veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), declaró inadmisible el indicado recurso. Insatisfecho, el señor Víctor Alexander Duval Flores impugnó en casación la referida Resolución núm. 308-SS-2017, recurso que fue inadmitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 3488-2017, dictada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Inconforme, el referido señor Duval Flores impugnó el contenido de la referida Resolución núm. 3488-2017, mediante un denominado recurso de revisión y/u oposición, recurso que resultó inadmitido mediante la Resolución núm. 4623-2017, expedida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Finalmente, el señor Víctor Alexander Duval Flores interpuso entonces el recurso de revisión constitucional que nos ocupa, invocando que la Suprema Corte de Justicia, mediante la referida Resolución núm. 4623-2017, violó su derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, por lo que reclama su anulación al Tribunal Constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: INADMITIR** el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Víctor Alexander Duval Flores, contra la Resolución Núm. 4623-2017, dictada por la Segunda Sala de la

	Suprema Corte de Justicia, del quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **TERCERO: Ordenar** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente en revisión, señor Víctor Alexander Duval Flores; así como a la señora Cesarina Milagros Gómez Bautista; al procurador general de la República; así como a la Suprema Corte de Justicia. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2020-0099, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Importadora Dominicana de Maderas C. por A. (INDOMACA), contra la Sentencia núm. 424, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Tributario de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el caso que nos ocupa surge a raíz de la suspensión por parte la razón social Importadora Dominicana de Maderas C. por A. (INDOMACA) de un monto ascendente a cinco mil pesos (RD$5,000.00) que entregaba mensualmente, por concepto de alegada ayuda económica, en beneficio del señor Miguel Ángel Grullón Rodríguez, quien había sido empleado de dicha empresa. Ante esta situación, el señor Miguel Ángel interpuso una demanda en restablecimiento de pensión y reclamación de daños y perjuicios, contra la razón social Importadora Dominicana de Maderas C. por A. (INDOMACA) bajo el alegato, de que, el monto recibido era por concepto de pensión y había sido suspendido de manera ilegal. La demanda fue conocida y fallada por la Cuarta Sala del Juzgado de

	Trabajo del Distrito Nacional, la cual mediante sentencia núm. 88/2015, del veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), acogió en cuanto al fondo la demanda y ordenó a la empresa INDOMACA, a restituir la pensión otorgada al señor Miguel Ángel, ordenando también el pago de seiscientos cincuenta mil pesos (RD$650,000.00) por concepto del monto dejado de pagar desde la suspensión de la pensión, así como también se ordenó el pago de veinte mil pesos (RD$20,000.00) por indemnización de daños y perjuicios en favor del demandante. Esta sentencia fue recurrida en apelación por ambas partes para lo cual fue apoderada la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la cual mediante la sentencia núm. 028-2017-SSEN-143, del siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), rechazó ambos recursos y confirmó la sentencia de primer grado. Esta decisión fue recurrida en casación por la razón social Importadora Dominicana de Maderas C. por A. (INDOMACA) ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante sentencia núm. 424, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), rechazó dicho recurso, decisión que es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la razón social Importadora Dominicana de Maderas C. por A. (INDOMACA), contra la Sentencia núm. 424, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la indicada Sentencia núm. 424, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, razón social

	Importadora Dominicana de Maderas C. por A. (INDOMACA) y a la parte recurrida, señor Miguel Ángel Grullón Rodríguez. **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2021-0108, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Jesús Manuel Camilo Paulino, contra la Sentencia núm. 8, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que reposan en el expediente, se puede señalar que el presente caso surge con motivo de una litis sobre derechos registrados, interpuesta por la señora María Reynoso Pereyra de Encarraman en contra del señor Jesús Manuel Camilo Paulin. Dicha demanda procuraba la nulidad de contrato de venta y, por vía de consecuencia, la cancelación de la Constancia Anotada que amparaba los derechos sobre la Parcela núm. 41-REF, del Distrito Catastral núm.4, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez. La Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de María Trinidad Sánchez resultó apoderada para el conocimiento de la indicada demanda y, precisamente en ocasión de ese proceso, dictó la Sentencia núm. 25, del veintiocho (28) de diciembre de dos mil cinco (2005), mediante la cual rechazó la litis sobre derechos registrados, manteniendo con toda su fuerza y vigor legal la Constancia Anotada del Certificado de Titulo núm. 82-86, expedido por el Departamento de Registro de Títulos de Nagua, del veintiocho (28) de febrero del dos mil (2000), que ampara el registro de derecho de propiedad a favor del señor Jesús Manuel Camilo Paulino. No conforme con la decisión precedentemente transcrita, la señora María Reynoso Pereyra de Encarraman, interpuso formal recurso de apelación, que fue acogido por el Tribunal de Tierras del Departamento Noreste, a través de una decisión del treinta (30) de julio del año dos mil siete (2007). En síntesis, la indicada sentencia revocó la decisión

	recurrida y, por vía de consecuencia, acogió la demanda original declarando nulo el contrato de venta bajo firma privada del cuatro (04) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y ordenó al Registrador de Titulo del Departamento de Nagua transferir el referido Certificado de Titulo núm. 82-86 a favor de la señora María Reynoso Pereyra de Encarraman. Dicha decisión fue objeto de recurso de casación y resultó apoderada la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia para su conocimiento. Dicho órgano jurisdiccional casó con envío la sentencia recurrida y remitió el expediente al Tribunal de Tierras del Departamento Norte, el cual acogió el recurso de que se trata dando ganancia de causa a la recurrente, señora María Reynoso Pereyra de Encarraman. Esta última decisión fue recurrida en casación por el señor Jesús Manuel Camilo Paulino. A tales efectos, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 8, del dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), rechazó el referido recurso. No conforme con su contenido, el señor Jesús Manuel Camilo Paulino decidió interponer en su contra el recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Jesús Manuel Camilo Paulino, contra la Sentencia núm. 8, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la referida Sentencia núm. 8, emitida por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, del dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

	CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, el señor Jesús Manuel Camilo Paulino y, a la parte recurrida, la señora María Reynoso Pereyra de Encarraman. **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0075, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Anneris Dahiana Amparo Díaz, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00068, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, días trabajados y no pagados, horas extras e indemnización conminatoria interpuesta por la señora Anneris Dahiana Amparo Díaz, contra la entidad G4S Cash Solutions, S.A., Ernesto Pou y Javier Estupiñán, los cuales a su vez demandaron en validez de oferta real de pago, la cuales fueron decididas por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, mediante la Sentencia núm. 289/2012, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), la cual excluyó a los señores Ernesto Pou y Javier Estupiñán; rechazó la indicada oferta real de pago por no cumplir los requisitos legales y declaró resuelto el contrato de trabajo por causa de desahucio, acogió con modificaciones la demanda y condenó a la empresa al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, así como a la indemnización conminatoria establecida en el artículo 86 del Código de Trabajo. Posteriormente, la señora Anneris Dahiana Amparo Díaz interpone una nueva demanda en contra la entidad G4S Cash Solutions, S. A., el veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012), la cual declarada inadmisible mediante la Sentencia núm. 111/2017, dictada por Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por haber adquirido ésta la autoridad de la cosa juzgada.

	No conforme con dicha decisión fueron interpuestos dos recursos de apelación: el principal por la señora Anneris Dahiana Amparo Díaz, y el incidental por la entidad comercial G4S Cash Solutions, S.A., ambos decididos mediante la Sentencia laboral núm. 029-2018-SSEN-011, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el primero (1^{ero}) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la cual acogió en parte los recursos de apelación descritos y, en consecuencia, revoca la sentencia de primer grado y ordena a la trabajadora Anneris Dahiana Amparo Díaz, a retirar de la oficina de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) correspondiente la suma ofertada. Ante tales circunstancias, la señora Anneris Dahiana Amparo Díaz interpuso formal recurso de casación, el cual fue declarado inadmisible mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00068, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021); decisión que constituye el objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Anneris Dahiana Amparo Díaz.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Anneris Dahiana Amparo Díaz, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-00068, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos. **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Anneris Dahiana Amparo Díaz; y a la recurrida, entidad social G4S Cash Solutions, S. A. (G4S CASH SERVICES). **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0122, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00433, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme los documentos depositados en el expediente, así como los hechos y argumentos invocados por las partes, la especie se contrae a un proceso penal interpuesto por los señores José Francisco Valenzuela de los Santos, Andrea Rodríguez, Awilda Isabel Tejada Rodríguez, contra los imputados señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz por el asesinato perpetrado en perjuicio del señor José Andrés Valenzuela Rodríguez. De dicho proceso fue apoderado en primer término el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, la cual mediante la Sentencia núm. 00057/2013, del catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), declaró no culpables a los señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz por el asesinato perpetrado en perjuicio del señor José Andrés Valenzuela Rodríguez. La Sentencia núm. 00057/2013, del catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, fue recurrida en apelación por los señores José Francisco Valenzuela de los Santos, Andrea Rodríguez y Awilda Isabel Tejada Rodríguez, dictaminando la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante Sentencia núm. 329-2014, del catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014), la anulación de la decisión emitida por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, ordenando la celebración total de un nuevo juicio, enviando el caso por ante el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

	En ocasión del nuevo juicio, el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante Sentencia núm. 54804-2017-SSEN-00023, del veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dictaminó declarar culpable a los señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz por el asesinato perpetrado en perjuicio del señor José Andrés Valenzuela Rodríguez, en violación de las disposiciones contenidas en los artículos 265, 266, 295, 296, 297, 298, y 302 del Código Penal Dominicano, condenándole a cumplir una pena de treinta (30) años de reclusión mayor, en la Penitenciaría Nacional de la Victoria. En la referida decisión los imputados fueron condenados a pagar una indemnización de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00). La decisión emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, fue recurrida en apelación, dictaminado la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante Sentencia núm. 1418-2018-SSEN-0113 del cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el rechazo del recurso de apelación interpuesto por los señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz, confirmando en todas sus partes la decisión emitida en primera instancia. No conforme con dicha decisión, los señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz interpusieron un recurso de casación por ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00433, que es objeto del recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el primero (1^{ero}) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
<u>DISPOSITIVO</u>	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00433, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

	SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz, contra la Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00433, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todas sus partes la referida decisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Elly Joel Encarnación Díaz y Martín Alexis Encarnación Díaz; a los recurridos, José Francisco Valenzuela de los Santos, Andrea Rodríguez, Awilda Isabel Tejada Rodríguez; y a la Procuraduría General de la República. **QUINTO: ORDENAR** que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0178, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan David Rodríguez, contra la Sentencia núm. 00275-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	El conflicto tiene su origen en la puesta en retiro forzoso del teniente coronel de la Policía Nacional Juan David Rodríguez, mediante la Orden General núm. 043-2015, expedida por la Jefatura de la Policía Nacional, el diez (10) de agosto de dos mil quince (2015). Esta decisión fue adoptada en virtud de la recomendación realizada por el Consejo Superior Policial, mediante la Resolución núm. 001-2015, del veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

	Por medio de la referida resolución se acogió una investigación realizada por la Dirección Central de Asuntos Internos de la Policía Nacional, en la cual se afirma haber sido comprobado tanto la actuación negligente, como la supuesta implicación del referido ex teniente coronel en un atraco llevado a cabo en la autopista Las Américas, en perjuicio de la señora María Peña. En el indicado hecho, los individuos involucrados, entre los cuales se hallaba el ex teniente coronel Juan David Rodríguez, supuestamente sustrajeron la suma de trescientos setenta mil euros (EU$ 370,000.00) que se encontraba en el vehículo de la indicada ciudadana. Como consecuencia de su desvinculación, el ex teniente coronel Juan David Rodríguez se amparó ante el Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de octubre de dos mil quince (2015). Entre otros motivos alegó como fundamento de dicha acción la vulneración en su perjuicio de sus derechos fundamentales al trabajo, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como al art. 104 del Código Procesal Penal. Mediante la Sentencia núm. 00275-2015, del catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, rechazó la acción de amparo de la especie, con base en el argumento de no haber podido comprobar vulneración alguna a los derechos fundamentales del accionante. Esta última decisión constituye el objeto del presente recurso de revisión de amparo, interpuesto por el el ex teniente coronel Juan David Rodríguez el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan David Rodríguez, contra la Sentencia núm. 00275-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015). **SEGUNDO: RECHAZAR,** en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión recurrida. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Juan

	David Rodríguez; así como a la Policía Nacional y Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0106, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Manuel Mateo Amancio, contra la Sentencia núm. 00458-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	El conflicto se contrae a que la Policía Nacional desvinculó al señor José Manuel Mateo Amancio, como sargento mediante telefonema, emitido el veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Dicha cancelación se debió al supuesto acto de mala conducta en que incurrió dicho señor al suscribir un acuerdo con un ex primer teniente desvinculado al cual el hoy recurrente —quien en ese entonces se desempeñaba como sargento— ayudaría a reingresar a las filas policiales; actuación que a consideración de la institución lo descalificaba para continuar como miembro. Inconforme, el oficial desvinculado sometió una acción de amparo, el quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), procurando ser reintegrado, bajo el fundamento de vulneración en su perjuicio de los derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso. Para el conocimiento de la mencionada acción de amparo resultó apoderada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual rechazó las pretensiones del señor José Manuel Mateo Amancio, mediante la Sentencia núm. 00458-2016, dictada el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), tras considerar que la cancelación

	fue el resultado del agotamiento de una imputación precisa de cargos, oportunidad de defensa y aportación de medios de prueba suficientes para supuestamente comprobar las imputaciones. En desacuerdo con dicho fallo, el amparista interpuso la revisión de la especie.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR** en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Manuel Mateo Amancio, contra la Sentencia núm. 00458-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el indicado recurso de revisión, con base a la motivación que figura en el cuerpo de esta sentencia y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la decisión recurrida. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al señor José Manuel Mateo Amancio, a la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0129, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Mirtha de Oleo y Luisa Feliz de Oleo, contra la Sentencia núm. 00323-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se contrae a los hechos siguientes: luego de la muerte del señor Luis Feliz Montero, ocurrida el trece (13) de octubre de mil novecientos noventa

	y siete (1997), la señora Mirtha De Oleo solicitó que a Luisa Feliz de Oleo, hija procreada por ambos, le fueran concedidos los beneficios de pensión de supervivencia, de conformidad con lo establecido en la derogada ley núm. 873, orgánica de las Fuerzas Armadas. La referida solicitud fue atendida y acogida, por lo que el dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), le fue transferida la pensión del fenecido a la señora Mirtha De Oleo, en su calidad de tutora, hasta que a Luisa Feliz de Oleo alcanzó su mayoría de edad, el once (11) de julio de dos mil cinco (2005). El veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), la señora Mirtha De Óleo y su hija –ya mayor de edad- Luisa Feliz de Óleo, intiman a la Junta de Retiro del Ministerio de Defensa, en sus alegadas calidades de continuadoras jurídicas de Luis Feliz Montero, a los fines de que les sean transferida la pensión de manera retroactiva. El cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016), las señoras Mirtha De Óleo y Luisa Feliz de Óleo, interponen, contra la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, la acción de amparo que fue declarada inadmisible mediante la sentencia objeto del recurso que hoy nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Mirtha De Oleo y Luisa Feliz De Oleo, contra la Sentencia núm. 00323-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). **SEGUNDO: RECHAZAR** el referido recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la referida Sentencia núm. 00323-2016. **TERCERO: COMUNICAR** la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Mirtha de Oleo y Luisa Feliz de Oleo, a la parte recurrida, Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas; **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley

	núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **QUINTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0201, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00138, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017).
SÍNTESIS	Luis Anaudy Amador Morillo fue cancelado de la Policía Nacional mediante telefonema del seis (6) de junio de dos mil quince (2015), suscrito por el Mayor General Manuel Castro Castillo, Jefe de la Policía Nacional, por presuntamente haber presentado mala conducta en el ejercicio de sus funciones. No conforme con ello, Luis Anaudy Amador Morillo interpuso una acción de amparo contra la Policía Nacional con el propósito de que fuera restituido en la institución, se ordenara el pago retroactivo de los salarios dejados de percibir y se le computara el tiempo de permanencia fuera de la institución; pretensiones que fueron acogidas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante sentencia núm. 030-2017-SSEN-00138, del ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017), al estimar que se habían vulnerado los derechos constitucionales alegados por el accionante. Dicha sentencia fue impugnada en revisión por la Policía Nacional ante esta sede constitucional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR,** en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00138, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del ocho (8) de mayo de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 030-2017-

	SSEN-00138, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del ocho (8) de mayo de diecisiete (2017). **TERCERO: RECHAZAR** la acción de amparo interpuesta por Luis Anaury Amador Morillo el tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), contra la Policía Nacional, por los motivos expuestos. **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Policía Nacional y a la parte recurrida, Luis Anaudy Amador Morillo, y la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido los artículos 72 de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011). **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria